

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 21 DE FEBRERO DE 2013

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
67/2011	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Municipio de Zamora, Estado de Michoacán, en contra del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo de la propia entidad federativa. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES)	3, 15 Y 16 INCLUSIVE
75/2011	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Municipio de Uruapan, Estado de Michoacán, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la propia entidad federativa. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES)	17 A 20
78/2011	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Municipio de Jacona, Estado de Michoacán, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la propia entidad federativa. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES)	21 A 23
45/2012	CONTRADICCIÓN DE TESIS suscitada entre la Segunda y la Primera Salas de este Alto Tribunal al resolver respectivamente el Amparo en Revisión 866/2004 y el Amparo Directo en Revisión 465/2011. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)	24 A 33 Y 34 INCLUSIVE

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 21 DE FEBRERO DE 2013

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

2

269/2012

CONTRADICCIÓN DE TESIS sustentada entre la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver respectivamente los incidentes de inejecución de sentencia 46/2005, 137/2005, 222/2005, 384/2006 y 416/2006, y los incidentes de inejecución de sentencia 1554/2011, 1565/2011, 1619/2011, 2229/2012, 266/2012.

(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ)

35A39

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 21 DE FEBRERO DE 2013.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

JUAN N. SILVA MEZA.

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 12:00 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión pública ordinaria correspondiente al día de hoy. Señor secretario, sírvase dar cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número veintidós ordinaria, celebrada el martes diecinueve de febrero del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras y señores Ministros está a su consideración el acta con la que el señor Secretario General de Acuerdos ha dado cuenta, si no hay alguna observación,

les consulto si se aprueba en forma económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADA SEÑOR SECRETARIO.**

Continuamos, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Si, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 67/2011. PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE ZAMORA, ESTADO DE MICHOACÁN, EN CONTRA DEL PODER EJECUTIVO Y DEL PODER LEGISLATIVO DE LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA.

Bajo la ponencia del señor Ministro Aguilar Morales y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Vamos a continuar con el debate de este asunto, recordarán ustedes que en la última sesión se tomó la determinación de dejar pendiente el pronunciamiento en relación con los temas de fondo. Voy a dar la palabra al señor Ministro ponente, para que nos sitúe en el contexto de este debate.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias señor Presidente. Señoras y señores Ministros, retomando el tema de la consulta que se pone a consideración de este Tribunal Pleno, relativo a la Controversia Constitucional 67/2011, y esperando el resultado de las posiciones de quienes faltan por pronunciarse al respecto, quisiera recordar algunos planteamientos en función de lo que ya se ha platicado en días pasados, me lleva a reafirmar la propuesta del proyecto.

En principio, por cuanto al tema de la prohibición absoluta que emerge del diseño del artículo 136 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, la actualización del vicio de constitucionalidad alegado, estriba en el negativo impacto que tiene

aquella en el esquema de competencias que se reconoce al Municipio actor, de acuerdo con el artículo 115, fracción V. La imposibilidad total que bajo esa prohibición permea la afectación de ciertos bienes por parte del Municipio, no puede sino entenderse – desde mi punto de vista– como contraria al orden constitucional, atento a las consideraciones que se explican en la consulta.

Por otra parte, en lo que hace al segundo tema que toca el proyecto, vinculado con la condición que prevé el referido artículo 136 impugnado, para realización de proyectos de construcción de obras de equipamiento urbano en área de donaciones estatales o municipales, las que deberán contar con la aprobación mayoritaria de los vecinos del desarrollo que generó la donación, estimo que la alteración del marco constitucional atraviesa por la indebida introducción de un ente externo a las decisiones que en ese ámbito, y por disposición constitucional le corresponden de modo exclusivo al Municipio. Debe quedar claro que en este caso, esa infracción no se actualiza por afectación al patrimonio del Municipio, el que como acertadamente se destacó por algunos Ministros, no se ve afectado con esa condición, por eso, en esta parte, poco ayuda traer a cuenta la referencia al tema de la prohibición absoluta que se manejó respecto del primer tema, como si se tratará del mismo supuesto.

Lo que se apunta en la consulta –se insiste– es que esa condición es ajena a las facultades que en la materia del desarrollo urbano se reserva al Municipio, es cierto –como también lo mencionaban algunos de los Ministros– que esa transgresión no sólo repercute en el otorgamiento de licencias y permisos de construcción a que se refiere el artículo 115, fracción V, inciso f), sino otras, como pudieran ser la autorización, control y vigilancia en la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, que prevé el propio dispositivo en el inciso d), en relación con los artículos 2º fracción X,

3º, fracción XI, 9º, fracción IV, de la Ley General de Asentamientos Urbanos, así como en el artículo 14, fracción XII del Código de Desarrollo Urbano; sin embargo, la ubicación del ámbito transgredido que pudiera ser matizado en su momento, revela en todo caso, que existe la violación de ciertas facultades como lo busca sostener el proyecto, siendo estos los términos en que creo debería permanecer la propuesta.

Para finalizar, quiero precisar que no desconozco que en el esquema en el que nos encontramos, la disposición de bienes por parte del Municipio, puede ser objeto de modalidades que tiendan a proteger el interés general en su utilización, lo que no considero viable es que bajo el pretexto en la fijación de esas modalidades se trastoquen las facultades constitucionales ya definidas, ni siquiera con miras al establecimiento de ese bien benéfico que, dicho sea de paso, permanece siempre vigente, en tanto que en cualquier caso, la disposición de bienes públicos debe orientarse a este fin público.

La participación de la sociedad, en este caso de los vecinos, no sólo es deseable, sino que debe favorecerse por disposición legal, pero ello no puede llevar a caracterizarla con un papel decisorio, porque incluso en esa condición, en ciertos casos, rompería con la búsqueda del fin común, en tanto que ya no sería éste el que se privilegiaría, sino la mera decisión de un grupo de vecinos, lo que realmente no debería admitirse.

Pensar —como lo expliqué al final de la sesión pasada— que el Municipio debe sujetar la decisión de sus actos en este caso, para la construcción a la aprobación de un ente externo implicaría vaciar de contenido sus facultades, con todo lo que eso conlleva. Así señoras y señores Ministros, está a su consideración lo que falta de este proyecto por votarse.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Luis María Aguilar. Señor Ministro Sergio Valls Hernández.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente, primero quiero referirme a que respecto de los temas procesales de competencia, oportunidad, legitimación activa y pasiva, no tengo ninguna observación, así como tampoco en las causales de improcedencia. En cuanto al estudio de fondo, a fin de explicar o justificar el sentido de mi voto, quiero hacer dos puntualizaciones relacionadas con lo que se discutió en este Tribunal Pleno en la sesión del martes pasado a la que no asistí por encontrarme en una comisión oficial.

Por una parte, considero que en la resolución del asunto que nos ocupa, no debemos guiarnos por un criterio que se rija por la imposibilidad de que se establezcan prohibiciones absolutas sino sólo relativas, ni por una perspectiva que considere que de no reconocerse la libertad absoluta del Municipio para disponer de su patrimonio, se menoscaba su carácter de orden de gobierno propio.

Por otro lado, como a continuación expondré, estimo que la razonabilidad de la disposición que prevé la prohibición absoluta encuentra su fundamento en la Ley General de Asentamientos Humanos y no impide el ejercicio de atribuciones por parte del Municipio, en cambio, la disposición que prevé la condicionante de la aprobación mayoritaria de los vecinos, no encuentra fundamento en la citada Ley General, que sólo contempla la participación mas no la aprobación de la sociedad y sí impide el ejercicio de atribuciones por parte del Municipio.

Así pues, no comparto la primera parte de la consulta que declara la invalidez del artículo 136, párrafo segundo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, que prohíbe que los bienes inmuebles

municipales adquiridos por donación de desarrollos habitacionales o por transferencia o enajenación de áreas de donación estatal de desarrollos habitacionales sean objeto de venta, permuta, donación cesión, comodato o cualquier acto de enajenación porque según se afirma, si bien el Congreso del Estado de Michoacán puede imponer limitaciones o modalidades a la disposición de inmuebles, no puede establecer una prohibición absoluta que haga nugatorio el ejercicio de las facultades que a favor del Municipio prevén tanto la Constitución Federal en el artículo 115, fracciones III y V, como la Ley General de Asentamientos Humanos en su artículo 9º; no comparto esta propuesta, ya que, como se señala en el proyecto, la materia de asentamientos humanos dentro de la que se comprenden el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial por disposición del artículo 73, fracción XXIX, inciso c) constitucional, es de naturaleza concurrente.

La concurrencia entre los diferentes órdenes de gobierno en esta materia se establece en la Ley General de Asentamientos Humanos, la cual tiene por objeto cumplir con los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional, entre los que se encuentra el establecimiento de las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y las adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques a efecto de ejecutar obras públicas, y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

En este sentido, el artículo 8º de la Ley General, otorga a los Estados la facultad para legislar en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano en los centros de población; atendiendo a las facultades concurrentes previstas en la Constitución Federal, y al efecto, el artículo 32, fracciones I y IV del propio ordenamiento, prevé que la legislación

estatal señale los requisitos y alcances de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, y establezca las disposiciones para la asignación de usos y destinos compatibles, así como para la adquisición, asignación o destino de inmuebles por parte del sector público, lo que para efectos del caso que nos ocupa, se advierte de la cita de las disposiciones relativas del Código de Desarrollo Urbano de Michoacán, relacionadas algunas de ellas con la Ley Orgánica Municipal que se hace en el proyecto que está sometido a la consideración de este Honorable Pleno en las que se establecen, usos y destinos para determinadas áreas o predios de los centros de población, atendiendo a fines de interés público y beneficio social, como por ejemplo, establecimiento de obras o instalaciones para equipamiento urbano necesarias para la prestación de los servicios públicos por parte de los Municipios. De este modo, como se desprende de la exposición de motivos de la reforma, así como del texto del propio precepto impugnado, la prohibición que en éste se contempla, atiende precisamente al establecimiento de una reserva sobre determinadas áreas para que se destinen exclusivamente a ciertos usos públicos y no a otros, lo cual forma parte del ámbito de competencia de la Legislatura local y no impide a los Municipios ejercer las atribuciones que les confieren los artículos 115, fracciones III y V, de la Constitución Federal, y 9° de la Ley General de Asentamientos Humanos.

En efecto, tales atribuciones pueden seguirse ejerciendo por los Municipios sobre la base del destino de utilidad pública asignado por el Estado a determinadas áreas. Al efecto, no debemos olvidar que la reserva en cuestión se establece respecto de bienes inmuebles municipales adquiridos por donación de desarrollos habitacionales o por transferencia o enajenación de áreas de donación estatal de desarrollos habitacionales, siendo precisamente una razón y a la vez finalidad de utilidad pública y beneficio social,

la que se subyace a la obligación del fraccionador de transmitir —a título gratuito— cierta superficie del terreno en que se construirá el desarrollo habitacional —equipamiento urbano— sin que pueda dejarse de atender esta razón y finalidad por los Municipios a través de la venta, permuta, donación, cesión, comodato o cualquier otro acto de enajenación de dichos bienes, sin que el establecimiento de la prohibición de referencia por parte del Legislador local se contraponga con lo dispuesto por los artículos 124 y 126 de la Ley Orgánica Municipal, pues por un lado, nada impide el otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público municipal que deban ser destinados por el Ayuntamiento a la prestación de servicios públicos, y por otro, la desincorporación de estos bienes sólo podría darse si por algún motivo dejaran de ser útiles para fines de servicio público o fueran solicitados para realizar un proyecto diverso de beneficio social.

Desde mi punto de vista, no resulta tampoco aplicable la tesis P./J.36/2003, de rubro: “BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SUJETE A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONADO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE”. Hasta ahí el rubro de la tesis, y que está transcrita a fojas sesenta y cinco y sesenta y seis del proyecto por referirse a un supuesto distinto al que plantea el presente caso, regulado por una fracción del artículo 115 constitucional, que no es bajo la que se aborda el estudio del asunto.

Por estas razones, llego a la conclusión, contrario a lo sostenido en la primera parte de la consulta, que el párrafo segundo del artículo

133 que se impugna no es inconstitucional. No sé si la segunda mitad, me refiero a la otra parte con la cual sí estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Preferiríamos estacionarnos ahí señor Ministro Valls, para agotar este primer bloque en la estructura del proyecto como se ha presentado.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Con todo gusto, muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Valls. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Yo también quisiera manifestarme en relación con este asunto que ya fue motivo de discusión en la sesión anterior, y quisiera señalar que estoy, en términos generales, de acuerdo con lo establecido por el señor Ministro ponente en relación tanto en los primeros considerandos que ya fueron votados, como en el que en este momento estamos discutiendo, relacionado con la inconstitucionalidad de este segundo párrafo del artículo 136, en el que se está determinando que no podrán ser sujetos de venta, permuta, donación, cesión, comodato o cualquier acto de enajenación los bienes inmuebles municipales adquiridos por donación de desarrollos habitacionales o por donación del Estado.

No me voy a explayar señor Presidente, estoy en términos generales de acuerdo con lo establecido en el proyecto del señor Ministro ponente, y en esos términos será mi voto. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señora Ministra. Bien, tenemos ya el pronunciamiento de los dos señores Ministros,

siguiendo la estructura del proyecto y en función de los conceptos de invalidez planteados, en principio se hizo cargo del tema de prohibición, que es en relación al cual se han manifestado los señores Ministros; ya la totalidad de este Alto Tribunal ha manifestado un posicionamiento. Vamos a tomar una votación ahora sí ya a todo el Tribunal Pleno en relación con este tema, en la primera parte de este bloque en el cual se ha dividido la estructura del proyecto del señor Ministro Luis María Aguilar, en relación con esta parte del artículo 136 que venimos realizando. A favor o en contra del planteamiento del proyecto, esto es por la validez o la invalidez constitucional del mismo en esta parte. Tomamos votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor de la primera parte.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo en la primera parte, también.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto en este punto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con la propuesta.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En contra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: A favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en declarar la invalidez del párrafo segundo, del artículo 136 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Con ese resultado es suficiente para aprobar esta parte del proyecto.

Vamos a continuar con la discusión de la segunda parte; hemos iniciado el debate también en la sesión anterior, algunos de los señores Ministros se han pronunciado, señor Ministro Valls, le devuelvo el uso de la voz.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente. Por lo que hace a la segunda parte de la consulta, yo estoy de acuerdo con ella, esta es la que declara la invalidez del artículo 136, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, que establece como condición para llevar a cabo los proyectos de construcción de obras de equipamiento urbano en áreas de donaciones estatales o municipales, contar con la aprobación mayoritaria de los vecinos del desarrollo que generó el área de donación, pues en efecto, la participación social que se establece en materia de desarrollo urbano, no se traduce en el otorgamiento de facultades decisorias, sino tan sólo en el desarrollo de actos de colaboración, de promoción, de fomento, correspondiendo sólo a los Municipios actuar en este rubro de conformidad con la normativa aplicable.

Al respecto, por tratarse de la construcción de obras de equipamiento urbano, necesarias para la prestación de servicios públicos por parte del Municipio, sugiero respetuosamente tener en cuenta como marco normativo la fracción III, y los incisos a) y b) de la fracción V, del 115 constitucional, al igual que las fracciones V, VI, VII y IX, del artículo 123 de la Constitución de Michoacán, así como considerar que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero del Código de Desarrollo Urbano del Estado, otorgan atribuciones a los Municipios para administrar en general la

zonificación, y aprobar conforme a especificaciones técnicas de diseño y urbanización los proyectos y las obras en los desarrollos. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Valls. Continúa a discusión. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. También para manifestar mi conformidad con esta otra parte, si bien es cierto que la Ley de Asentamientos Humanos está estableciendo de alguna manera la participación ciudadana en todo este tipo de desarrollo de actividades, lo cierto es que si no les está dando de alguna manera la posibilidad de decisión, o sea, sí de participar dentro de todos los procedimientos, y sí de actuar dentro de ellos tenemos tesis, por ejemplo la relacionada con la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que no está obligada a regular las áreas libres de humo y tabaco y control, donde dice que sí debiera tener cierta participación, pero esa participación no puede llegar al extremo de que se convierta en autorización por parte de los comités vecinales y de los vecinos que en un momento dado puedan participar. Por estas razones estaré a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Si nadie quiere hacer uso de la palabra, tomamos votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En contra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: A favor.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta del proyecto relacionada con la invalidez del párrafo cuarto del artículo 136 de la ley impugnada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SUFICIENTE PARA DECLARAR LA INVALIDEZ.

¿Cómo quedarían los puntos decisorios?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿Con la declaración de invalidez también el párrafo cuarto?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón, tenemos seis votos con el proyecto que propone la invalidez. Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: El punto resolutivo de la segunda parte son seis votos nada más, ¿se desestima la acción?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se desestima la acción, por eso, cómo quedan los puntos decisorios.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE DESESTIMA LA PRESENTE CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL POR LO QUE SE REFIERE A LA IMPUGNACIÓN DEL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 136 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 136 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consulto a las señoras y señores Ministros su conformidad con la lectura que se ha dado a los puntos decisorios. En forma económica lo manifestamos. **(VOTACIÓN FAVORABLE). HAY DECISIÓN EN LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 67/2011.**

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, por supuesto se entiende que nos reservamos para formular los votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Ah!, sí, la reserva para cada uno de los señores Ministros para formular los votos que a su

interés convenga, concurrentes o particulares, o de cualquier otra especie. Continuamos dando cuenta señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 75/2011. PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE URUAPAN, ESTADO DE MICHOACÁN, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DE LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA.

Bajo la ponencia del señor Ministro Aguilar Morales, y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 136 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN. Y,

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Tiene la palabra el señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias señor Presidente. Para no repetir las argumentaciones que ya he expresado en dos ocasiones, pongo a su consideración la resolución de este asunto en términos muy semejantes al que ya se acaba de votar; esto en relación ahora con el Municipio de Uruapan –también del Estado de Michoacán– pero respecto de la misma disposición y sus porciones normativas del artículo 136 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, en relación con el Decreto 330, emitido por el Congreso del Estado, publicado el

veinticuatro de mayo de dos mil once en el Periódico Oficial de la entidad ¿Si usted considera, señor Presidente, alguna otra cuestión?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Para hacer nada más una precisión: En esta Controversia 75/2011 es aquella donde solamente se impugna una porción normativa –la segunda– la 78/2011 es donde sí se impugnan las dos al igual que en el 67/2011; o sea, que está sometida a su consideración solamente en esta porción. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, señor Presidente. Era nada más en ese mismo sentido. Aquí nada más tenemos el primer tema, el segundo ya no.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Exacto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Tiene razón.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Entonces, nada más repetir la votación anterior, pero nada más respecto del primer tema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Exacto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, el último párrafo del artículo 136, que es lo que denominamos el segundo tema del asunto anterior, no está impugnado en este caso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí. Para efectos de precisión. Ese es el relativo a la prohibición. ¿De acuerdo? Si no hay alguna observación en relación con los temas procesales, formales, de forma, entonces someto a su consideración el proyecto en su

integridad. Si no hay alguna aclaración tomamos votación por favor, señor secretario. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No, ya no. Nada más quería saber si se tomaría votación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Ah!, sí.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tomo votación señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En contra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en declarar la invalidez del párrafo segundo del artículo 136 de la Ley Orgánica impugnada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario.

**HAY DECISIÓN TAMBIÉN EN LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 75/2011, EN RELACIÓN CON LOS PUNTOS
DECISORIOS A LOS CUALES DIO LECTURA EL SEÑOR
SECRETARIO AL DAR CUENTA CON EL MISMO.**

Continuamos, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2011. PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE JACONA, ESTADO DE MICHOACÁN, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DE LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA.

Bajo la ponencia del señor Ministro Aguilar Morales y conforme a los puntos resolutivos ajustados que indican:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE DESESTIMA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL POR LO QUE SE REFIERE AL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 136 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 136 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, Y

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. ¿Algún comentario, señor Ministro ponente?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: No, nada más señalar que este caso sí es exactamente igual: Se impugnan las dos porciones normativas como en el primero de los asuntos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro, consulto si hay alguna precisión, alguna observación de forma en los capítulos correspondientes a los temas procesales o formales, si no es así, también en relación con el fondo creo que se reitera.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Serían dos votaciones señor Presidente, porque son diferenciadas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, aquí prácticamente ya ha dado cuenta el señor secretario con los resolutivos ajustados en relación con ellos, si no hay alguna observación, esto nos propiciaría que hiciéramos la votación a favor o en contra del proyecto en tanto que tiene las modificaciones que había anunciado el señor Ministro ponente ¿De acuerdo? Tomamos votación por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, con las votaciones del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En contra de la primera parte de la consulta y a favor de la segunda, como voté en el asunto anterior.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En favor de los dos temas ratificando la votación anterior.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto ajustado como fue leído en sus resolutivos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: Igual, con el proyecto ajustado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del proyecto ajustado; es decir, se ratifican las votaciones respectivas del primer asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo.

**HAY DECISIÓN EN ESTA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 78/2011.**

Continuamos por favor señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTRADICCIÓN DE TESIS 45/2012. SUSCITADA ENTRE LA SEGUNDA Y LA PRIMERA SALAS DE ESTE ALTO TRIBUNAL AL RESOLVER RESPECTIVAMENTE EL AMPARO EN REVISIÓN 866/2004 Y EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 465/2011.

Bajo la ponencia del señor Ministro Franco González Salas y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS.

SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE TRIBUNAL PLENO EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Señor Ministro Fernando Franco González Salas, si es tan amable.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Cómo no señor Presidente, gracias. Señoras y señores Ministros les presento el proyecto con el que ha dado cuenta el señor secretario por considerar que existe contradicción de criterios entre la Primera y Segunda Salas de esta Suprema Corte derivado de las resoluciones que tomaron respectivamente en el Amparo Directo en Revisión 465/2011 y el Amparo en Revisión 866/2004, respecto a si las normas que regulan el procedimiento de integración de la cuenta de utilidad fiscal neta, lo que se identifica por sus siglas como CUFIN, pueden ser sujetas o no al escrutinio constitucional a la luz de las

garantías tributarias de equidad y proporcionalidad consagradas en el artículo 31, fracción IV de la Constitución.

La Primera Sala determinó que la garantía constitucional de equidad es aplicable también a las disposiciones adjetivas o formales que establezcan cuestiones que incidan directa o indirectamente en la recaudación del tributo, como es la integración de la cuenta de utilidad fiscal neta, pues si bien se lleva a cabo mediante un procedimiento posterior a la determinación del impuesto, lo cierto es que —aclaró la Sala— dicha cuenta constituye la medida de las utilidades contables obtenidas por la empresa por lo que incide directamente en el impuesto a enterar por la persona moral que lo causa cuando distribuya dividendos de conformidad con el artículo 11 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por su parte, la Segunda Sala sostuvo lo contrario al señalar que los mencionados principios constitucionales tributarios, son aplicables únicamente a los elementos que guardan relación directa con las contribuciones, mas no con los elementos ajenos, como es el procedimiento para determinar la utilidad fiscal neta sosteniendo que ésta se encuentra fuera del ámbito determinatorio del crédito fiscal ya que no tiene por objeto establecer algún elemento esencial del tributo, ni regula el procedimiento para su liquidación sino constituye el resultado de una fase diversa y posterior a la determinación del impuesto que por sí misma no tiene relevancia fiscal dado que la cuenta de utilidad fiscal neta, la CUFIN, sirve como control de la persona moral, a fin de cubrir el pago de dividendos a los socios o accionistas, libres de impuesto.

Por tanto, se establece en el proyecto que la Contradicción de Tesis se centra en determinar si las normas que regulan el procedimiento de integración de la cuenta de utilidad fiscal neta, CUFIN, pueden ser sujetas o no al escrutinio constitucional, a la luz de las garantías

tributarias de equidad y proporcionalidad consagradas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución.

Al respecto, se propone determinar que a las mencionadas normas sí le son aplicables los principios tributarios enunciados, pues si bien no se relacionan con aspectos sustantivos de la obligación tributaria, al no prever algún elemento esencial del impuesto sobre la renta, e incluso se determina en forma posterior a su liquidación, por lo que opera fuera –en realidad fuera– de la estructura de la contribución, lo cierto es que la CUFIN constituye un instrumento contable que incide directamente en la determinación del impuesto a pagar por la distribución de dividendos que realicen las personas morales, pues se proyecta como parámetro de medición de las ganancias de la empresa susceptibles de ser distribuidas, que ya pasaron por resultado fiscal y pagaron impuesto, por lo que no volverán a causarlo cuando se distribuyan.

En el proyecto que se pone a su consideración, se propone que debe prevalecer con carácter de jurisprudencia, el criterio de rubro: “CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA, CUFIN. LAS NORMAS QUE PREVÉN SU PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN SE RIGEN POR LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIAS”. Y en el propio proyecto consta el texto que se propone para dicha tesis, que seguramente será motivo de ajustes conforme lo decida este Pleno. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Ministro Franco González Salas.

Pongo a su consideración señoras y señores Ministros los temas procesales: El Considerando Primero: Competencia. El Segundo: Legitimación. El Tercero: Donde se alojan las consideraciones de cada una de las Salas. El Cuarto: La existencia de la Contradicción.

El Quinto: El estudio de fondo. Hasta el Cuarto ¿Hay alguna observación, algún comentario? Está determinada la existencia de la Contradicción y estamos en el estudio de fondo. Señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, tiene usted la palabra.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias Presidente.

En principio, estoy de acuerdo con el proyecto y me gustaría explicar por qué. La cuenta de utilidad fiscal neta existe para evitar lo que en la teoría fiscal se considera una doble imposición; es decir, en un sistema de impuesto sobre la renta normal, el impuesto sobre la renta se causa en la persona moral, y cuando se distribuye el dividendo, se acumula el ingreso como ingreso acumulable para el accionista. Es un mismo flujo que se estaría gravando dos veces: primero a nivel corporativo y luego a nivel accionista.

La manera como el sistema mexicano resuelve esta doble imposición –y dicho sea de paso, hay muchos países que no lo resuelven y que gravan a nivel accionista y a nivel corporativo este mismo ingreso– pero simplemente el Legislador mexicano eligió exentar el ingreso acumulable a nivel accionista.

Ahora bien, visto la cuenta utilidad neta sola, creo que no trasciende hacia las garantías de proporcionalidad y equidad del artículo 31, fracción IV, es meramente una cuenta contable para segregar un ingreso que ya pagó impuestos a nivel corporativo. ¿Dónde existe el hecho imponible? El hecho imponible existe cuando se decreta el dividendo; es decir, no en el artículo 88, en términos generales, que es donde se calcula la CUFIN, sino en el artículo 11, de la Ley del Impuesto sobre la Renta que es donde se decreta el impuesto sobre la renta –el dividendo– de hecho, si uno lee el párrafo cuarto del artículo 11 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ahí es donde se

establece la exención de los ingresos que provienen de la CUFIN, no en el artículo 88. Por eso estoy de acuerdo con el proyecto, porque el hecho imponible ocurre cuando se decreta el dividendo, y si se liga el artículo 88 con el hecho imponible, que es el Decreto del dividendo, ahí sí recoge los principios de proporcionalidad y equidad, pero no el artículo 88, visto en abstracto, visto sin el hecho imponible que es el pago del dividendo.

La única excepción en el artículo 88, sería el párrafo quinto, que es cuando existe una modificación del resultado fiscal, porque ahí el Legislador está considerando que hubo un pago de dividendo que no se registró de manera correcta, entonces le imputa el pago de un dividendo en ese párrafo; ahí sí existe un hecho imponible.

Por lo tanto, estoy de acuerdo con el proyecto en la medida que recoge las garantías en el momento que se hace el pago, que se realiza el hecho imponible, que está en el artículo 11 y no en el artículo 88, con excepción del párrafo quinto. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro. Continúa a discusión. Señora Ministra Luna Ramos, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Yo quisiera mencionar que en este asunto, si bien es cierto que la Segunda Sala, en el asunto que se está poniendo a discusión resuelto por la Sala, se determinó que se había establecido por esta Sala precisamente que no debían de imperar los principios establecidos por el artículo 31, fracción IV, lo cierto es que sí hubo una época en que la Sala estuvo manejando este tipo de criterio, sobre todo tomando en consideración que se hacía una diferenciación desde el punto de vista sustantivo y desde el punto de vista adjetivo en materia impositiva.

Sin embargo, debo de mencionar que a partir de dos mil nueve, en el Amparo en Revisión 500/2009, yo cambié mi opinión para votar justamente a favor de que sí opere en este tipo de principios, aun en aspectos de carácter adjetivo, y en el caso concreto efectivamente creo que sí debe de determinarse a través de la aplicación del artículo 31, independientemente de que tenga un carácter sustantivo o un carácter adjetivo.

El desarrollo de la CUFIN, como ya lo ha manifestado el señor Ministro Ortiz Mena, lo cierto es que de alguna manera está determinando cómo se va a llevar a cabo la integración de esta cuenta, que de acuerdo al artículo 88 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, tiene posibilidad de ser integrada con diversas fuentes; sin embargo, creo que una parte esencial muy importante de la CUFIN, es precisamente el poder sacar de esta cuenta el pago de dividendos, el pago de dividendos que de alguna manera ya cubrieron el impuesto respectivo en su momento, y que de alguna forma al momento en que se les paga a las personas que se hacen acreedoras a estos dividendos, no tienen por qué, como empresa, volver a pagar ese impuesto, pero sin perjuicio de que como persona física, ellos puedan en un momento dado poder acreditar el impuesto en su caso, o que de todas maneras tienen la obligación de tenerlo como un ingreso más acumulable, que puedan acumular este ingreso y por esta razón en su momento ellos determinarán si llevan a cabo el pago del impuesto o llevan a cabo su acreditación en los términos del Título Cuarto del artículo 165 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Entonces sobre esta base señor Presidente, yo también estoy de acuerdo con el proyecto del señor Ministro Fernando Franco, haciendo la aclaración de que aun cuando yo voté con el asunto que se falló en dos mil cuatro en la Segunda Sala, lo cierto es que a

partir de dos mil seis cambié por este mismo criterio. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señora Ministra Luna Ramos. Continúa a discusión. Señora Ministra Sánchez Cordero, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor Ministro Presidente. Yo también estoy de acuerdo con el proyecto, así también voté en el Amparo en Revisión 465/2011, bajo la ponencia del señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, en la Primera Sala.

Estoy de acuerdo con el proyecto, en virtud de que si bien las normas que regulan el procedimiento de integración de la cuenta de utilidad fiscal neta, como ya se dijo CUFIN, no se relacionan con aspectos sustantivos de la obligación tributaria, al no prever algún elemento esencial del impuesto sobre la renta, e incluso se determine en forma posterior a su liquidación, por lo que opera fuera de la estructura de la contribución, lo cierto es que dicha cuenta constituye un instrumento contable que incide directamente en la determinación del impuesto a pagar por la distribución de dividendos que realicen las personas morales, y de ahí que las normas mencionadas sí pueden ser sujetas a este escrutinio constitucional a la luz de las garantías tributarias de equidad y proporcionalidad, contenidas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución, ya que estas garantías deben entenderse limitadas a las cuestiones relacionadas con los elementos esenciales del gravamen, sino también con aquellas disposiciones adjetivas o formales que establecen cuestiones que incidan directa o indirectamente en la recaudación del tributo, como lo es precisamente la integración de la cuenta de utilidad fiscal neta, la

CUFIN, por estas razones yo también estoy a favor del proyecto, así lo hice también en la Primera Sala. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señora Ministra. Continúa a discusión. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. Desde luego que comparto la propuesta del proyecto, en términos generales coincide con algún asunto que resolvimos en la Primera Sala de mi ponencia. Yo solamente tendría una muy respetuosa sugerencia, si el Ministro ponente lo tuviera a bien incluir. Me parecería que no saldría sobrando hacer referencia en este proyecto a la diversa Contradicción de Tesis 375/2010, que fue discutida en febrero y abril de dos mil doce en este Tribunal Pleno, en donde se determinó por mayoría de votos que los principios establecidos en el artículo 31 no aplican para obligaciones formales, a fin de establecer una diferencia con ese criterio, especificando como se hace en el proyecto, que en este caso se trata de un aspecto que influye y tiene una consecuencia directa en los elementos esenciales del tributo.

Así es que mi única sugerencia sería abundar sobre la diferencia entre este criterio y el que definió este Tribunal Pleno en la Contradicción de Tesis 375/2010. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias señor Presidente. Yo también estoy totalmente de acuerdo con el proyecto, inclusive ya integrado a la Sala yo he votado en este sentido, en este Tribunal Pleno también en algún asunto en el que inclusive fui ponente, y estoy totalmente de acuerdo, creo que la

explicación de todas estas características las hizo de manera muy clara el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, y me queda más que claro, quizá repetiría sin querer algunas de las cuestiones que con toda claridad él nos señaló.

Precisamente sólo quisiera resaltar para no repetir, que si no se tuviera en cuenta que la Cuenta CUFIN generaría el pago de un doble impuesto, pues al obtener la utilidad correspondiente la empresa pagaría el impuesto sobre la renta, y posteriormente al distribuir dividendos éstos se considerarían ingreso y tendrían que pagar nuevamente dicho impuesto.

Esto determina que la referida Cuenta incide de manera directa en el principio de proporcionalidad, pues constituye un instrumento que permite armonizar el impuesto empresarial, la obtención del ingreso con el impuesto de las personas físicas, la obtención del dividendo, de manera que no se cubra dos veces el impuesto por la misma cantidad. Por esas razones, y en resumen, yo estoy absolutamente de acuerdo con la propuesta del señor Ministro don Fernando Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente. Muy brevemente, para comentar. Primero, agradecerle al señor Ministro Zaldívar, que me ha hecho llegar algunas observaciones que con mucho gusto tomaré en cuenta, y por supuesto al Ministro Pardo le acepto la propuesta porque en realidad sí vale la pena que no vaya a generar esto una confusión respecto de la otra cuestión, con muchísimo gusto lo acepto y lo incorporaría en el engrose.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Ministro. Si no hay alguna participación, vamos a tomar votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: También, con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Conforme con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Mi voto es a favor.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí, también, a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA APROBADO, HAY DECISIÓN EN LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 45/2012.

Continuamos señor secretario.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Nada más hacer alguna aclaración en relación con la tesis que citaba el señor Ministro Pardo Rebolledo, que dice: “DECLARACIÓN FISCAL. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA ES DE CARÁCTER FORMAL, POR LO QUE NO SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA”. Esta contradicción se vio resuelta por el Pleno, nada más quiero mencionar que votamos en contra el señor Ministro Cossío, el señor Ministro Luis María Aguilar Morales, la señora Ministra Sánchez Cordero y una servidora. Entonces, en el caso de que se hiciera alguna diferenciación con esta tesis, yo me apartaría de esa parte del proyecto señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, hay decisión en esta Contradicción, y queda a la libertad de los señores Ministros a partir de la vista del engrose para hacer las aclaraciones y votos que sean pertinente ¿de acuerdo?

Bien, tomamos nota de todas estas cuestiones señor secretario y continuamos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muy bien señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTRADICCIÓN DE TESIS 269/2012. SUSTENTADA ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL RESOLVER RESPECTIVAMENTE LOS INCIDENTES DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 46/2005, 137/2005, 222/2005, 384/2006 Y 416/2006, Y LOS INCIDENTES DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 1554/2011, 1565/2011, 1619/2011, 2229/2012, 266/2012.

Bajo la ponencia del señor Ministro Cossío Díaz, y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS EN TÉRMINOS DEL APARTADO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN.

SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO APARTADO DEL PRESENTE FALLO; Y

TERCERO. DÉSE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 195 DE LA LEY DE AMPARO. NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Tiene la palabra el señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente. Voy a leer una nota de presentación para justificar las razones por las cuales voy a cambiar el sentido del proyecto para dejarlo sin materia, voy a tratar de explicar esto.

La presente contradicción de tesis, se planteó entre criterios emitidos por la Primera y Segunda Salas de esta Suprema Corte de Justicia, al resolver diversos incidentes de inejecución de sentencia que dieron lugar a las Jurisprudencias 44/2007 de la Primera Sala, y 31/2012 de la Segunda Sala, el tema que se planteó era el referente a la determinación de la cantidad a devolver con motivo del amparo promovido en contra del artículo Octavo Transitorio, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación del seis de enero de mil novecientos noventa y siete. El criterio sustentado por la Primera Sala, establece la necesidad de que en el caso de que entre los efectos otorgados en el amparo se encuentre la devolución de una cantidad líquida a la quejosa, el juez de Distrito debe determinar el monto a ser devuelto, al considerarse como una condición previa al inicio del procedimiento de ejecución de la sentencia, para lo cual debe dar vista tanto al quejoso como a la responsable, la cual debe aportar los elementos necesarios para precisar dicha cantidad, a fin de que estén en posibilidad de manifestar su conformidad con la cantidad fijada.

En contraposición la Segunda Sala determinó, que corresponde al Subdirector General de Recaudación Fiscal, como responsable desde luego, expedir la documentación que acredite de manera precisa las cantidades a devolver al quejoso y con ellas requerir a la Tesorería de la Federación a fin de que transfiera las mismas, ello implica, contrario a lo resuelto por la Primera Sala, que no se dé intervención a la parte quejosa, a fin de que manifieste su conformidad con la cantidad a devolver, ni tampoco se refiere a que el juez deba fijar la cantidad, pues ello debe hacerlo la propia autoridad. Ahora bien, es importante señalar que este Tribunal Pleno ya definió el tema recién enunciado, y estableció criterio al

resolver por unanimidad de votos los Incidentes de Inejecución de Sentencia 309/2012, 371/2012, 476/2012, 631/2012 y 905/2012, que dieron lugar a la Tesis Jurisprudencial 14/2012 de rubro: “CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE AMPARO. PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN QUE DEBE LLEVAR A CABO EL JUEZ DE DISTRITO, RESPECTO DE LAS QUE CONCEDAN LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL CONTRA EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, Y SUS ACTOS DE APLICACIÓN”. En el texto de esta tesis se afirma lo siguiente, y que es la parte que me importa precisar y cito: “para la precisión del monto a devolver en cumplimiento del fallo protector, no basta que el juez de Distrito se limite a retomar las pruebas exhibidas, ya sea por el quejoso o por las autoridades responsables, sino que debe determinarlo con base en el monto transferido de la subcuenta de vivienda respectiva a la Tesorería de la Federación por el Instituto, para lo cual debe requerir a su Subdirector General de Recaudación Fiscal a fin de que, en un plazo de tres días hábiles, indique el valor de la transferencia. Posteriormente, una vez que dicho servidor público certifique e informe al juez de Distrito el monto referido, éste dará vista al quejoso para que, en un plazo de diez días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no estar conforme con el monto, se ordenará la apertura del incidente innominado, a efecto de contar con los elementos necesarios que permitan arribar con certeza a la cantidad líquida cuya devolución debe requerirse a las autoridades responsables, en el entendido de que si no se pronuncia dentro de ese plazo, se presumirá su conformidad con aquél, sin que dicha presunción afecte sus derechos para controvertir en la vía y en los términos legales que

procedan el referido monto.” —fin de la cita— Con base en este criterio, señor Presidente, y por las razones que acabo de manifestar, es que les propongo a ustedes que sencillamente declaremos esta contradicción sin materia, y así lo reflejemos en los puntos resolutivos. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro ponente. Pues está a la consideración de los señores Ministros, visto el planteamiento que hace la explicación amplia, exhaustiva que hace el señor Ministro ponente, para modificar la propuesta, ésta está a su consideración; y si no hay algún comentario, tomamos votación señor secretario con la propuesta modificada.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor de la propuesta modificada.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con la propuesta modificada.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Igual.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con la nueva propuesta.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con la propuesta modificada.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Con la propuesta modificada.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: También.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con la propuesta modificada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: En el mismo sentido.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta modificada, consistente en determinar que ha quedado sin materia esta contradicción de tesis.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SUFICIENTE PARA TENER POR APROBADO ESTE PROYECTO.

Bien, señoras y señores Ministros, voy a levantar la sesión, una vez que se han agotados estos cinco asuntos para decretar un receso, pero no regresar, en función de que la contradicción de tesis que seguiría tiene varios temas, sobre todo en los temas de la existencia que podrían quedar inconclusos a partir de lo que tenemos programado en lista, de esta suerte los convoco a la sesión pública ordinaria que tendrá verificativo el próximo lunes en este lugar, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:00 HORAS)